



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL
No. 051 -2012-GR-CAJ/DRA.



Cajamarca, 20 MAR. 2012

VISTO:

El escrito de fecha 27 de junio de 2011, (Sisgedo N° 356559) interpuesto por el servidor AGUSTIN MANUEL MORALES RIOS, quien solicita pago de diferencia de remuneraciones por cargo de confianza Nivel F-3 y percepción de remuneración transitoria para la homologación por desempeño del cargo de mayor nivel remunerativo alcanzado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio del 2011, Agustín Manuel Morales Ríos, solicitó al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, el pago de diferencia de remuneraciones por cargo de confianza Nivel F-3, y percepción de remuneración transitoria para homologación por desempeño del cargo de mayor nivel remunerativo alcanzado, fundamentando su petición en el hecho de haberse realizado un mal cálculo al fijarle sus remuneraciones mensuales en el cargo de confianza de Sub Gerente de Infraestructura de la Ex Micro Región Crisnejas Nivel Remunerativo F-3, solicitando por tanto se le reconozca la diferencia de dichas remuneraciones dejadas de percibir y se le otorgue la remuneración transitoria para homologación por el cargo de confianza de mayor nivel .

Con fecha 15 de Noviembre del 2011, se expidió la Resolución Administrativa Regional N° 262-2011-GR-CAJ/DRA, mediante la cual se resolvió declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el servidor Agustín Manuel Morales Ríos, acto administrativo que fue notificado al trabajador antes citado, el mismo que interpuso recurso de apelación ante la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 021-2012-GR-CAJ/GGR, se resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa Regional N° 262-2011-GR-CAJ/DRA, RETROTRAYENDO el procedimiento administrativo hasta el estadio del pronunciamiento por parte de la entidad, bajo el sustento que en mérito al numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias" de igual modo se alegó falta de motivación que conllevó a declarar la nulidad de oficio.

Que, estando a lo previsto en el artículo 106, inciso 1 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado".

Que, estando a lo referido en la resolución que declara la nulidad de oficio y a fin de cumplir con lo establecido en su contenido, se tiene: Que, no se ha logrado recabar de la entidad (Gobierno Regional) la información que sustente el pedido del recurrente, mucho menos ha sido adjuntado por el peticionante en su solicitud, no pudiendo por tanto determinarse de manera cierta si la conclusión de desempeño en el cargo de confianza como Funcionario Nivel F-3, alcanza a tener remuneración transitoria para homologación o no, resultando por tanto inviable lo peticionado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL
No. 051 -2012-GR-CAJ/DRA.

Que, si bien es cierto obra el Informe N° 054-2011-GR.CAJ-DRA,-D.P./JDCT, de fecha 10 de agosto del 2011, en el cual se llegó a la conclusión, que por ser el pedido de carácter netamente remunerativo se emita el Informe respectivo por el encargado de remuneraciones con la finalidad de determinarse si a la conclusión de desempeño en el cargo de confianza como Funcionario Nivel F-3, el servidor Público Agustín Manuel Morales Ríos, alcanza a tener remuneración transitoria para homologación o no, pues es muy necesario contar con la documentación que así lo sustente, situación que en el presente caso no se ha acreditado.

Que, en efecto el Área de Remuneraciones a fin de dar respuesta a lo solicitado previamente requirió al peticionante alcance y/o adjunte una copia de la resolución donde se dé por concluida y/o se haya ratificado la designación del recurrente en el cargo de confianza de Sub Gerente de Infraestructura Categoría F- 3, no obteniendo resultado positivo sobre lo solicitado.

Que, respecto al **supuesto pago de la diferencia por no homologación en cargo de confianza Nivel Remunerativo F-3**, no obra documento alguno que sustente el pedido del recurrente, pues es de verse que mediante Resolución Cordecaj N° 209-88-P, de fecha 22 de junio de 1988, se nombró al servidor Agustín Manuel Morales Ríos, con el cargo de Ingeniero III de la Microregión CRISNEJAS, transferido a la Oficina Sub Regional IV Cajamarca, con el nivel de carrera SPB, no obrando la Resolución de Ratificación y/o Designación del recurrente en la condición de Funcionario, resolución que debió adaptarse a los cargos considerados en el D. Supremo N° 051-91-PCM, y modificatorias.

Que, en el proceso de reestructuración del año 1993, para participar en el concurso de selección de personal se procedió obligatoriamente y de manera formal al llenado de un formulario en el cual se renunciaba en forma expresa a la diferencia de remuneraciones en caso de alcanzar una plaza vacante, siendo así el peticionante al haber postulado a una plaza vacante renunció a la diferencia de remuneraciones que percibía.

Que, respecto a la **percepción de la Remuneración Transitoria para Homologación en el cargo de carrera SPA, posterior a la conclusión de la designación**, se tiene que según transcripción de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-93- RENOM, de fecha 20 de mayo de 1993, se aprobó el cuadro nominal de personal, **asignándose al recurrente el cargo de Ingeniero IV Nivel Remunerativo SPA de la División de Supervisión de la Sub Gerencia de Operaciones de la Ex Oficina Sub Regional de Desarrollo IV Cajamarca**, lo que significa que ante el proceso de reestructuración llevado a cabo en el año 1993, las Gerencias Sub Regionales designaron y/o ratificaron a sus Funcionarios de Confianza, situación que en el presente caso no se ha dado, al no obrar el documento de designación y/o de ratificación a nombre del peticionante por parte de la Región Nor Oriental del Marañón, la misma que de existir debería estar acorde con la estructura posterior a la dación del D. S. N° 051-91-PCM, de igual modo de la verificación de las copias de boletas y planillas adjuntadas al presente expediente, se advierte que el servidor Agustín Manuel Morales Ríos, no percibió remuneración transitoria para homologación; por tanto, la petición del recurrente no tiene sustento para ser amparada.

Que, a mayor abundamiento se tiene que la Microregiones fueron desactivadas en el año 1990, transfiriéndose el personal a las Oficinas Sub Regionales y/o Concejos Provinciales, siendo éstas Entidades las que emitieron las respectivas Resoluciones de Designación y/o Ratificación de los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL
No. 051 -2012-GR-CAJ/DRA.

Funcionarios de Confianza, observando que en el presente caso no obra documento alguno mediante el cual se haya determinado la conclusión y/o ratificación de designación del peticionante en el cargo de confianza como Sub Gerente de Infraestructura, en la Categoría Remunerativa F-3; por tanto, si bien es cierto la normatividad establece el impulso de oficio por parte de la entidad demandada, cierto es también que quien alega un hecho debe probarlo, ello a tenor de lo previsto en el artículo 162, numeral 162.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente señala "Corresponde a los administrados **aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes ...**".


Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo normado por Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por el servidor Público AGUSTÍN MANUEL MORALES RÍOS, por las razones expuestas en las partes considerativas de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Deyber Eli Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL